

4254 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Parla referente a la oposición para proveer plazas de Conserjes.*

Efectuado el sorteo para determinar el orden de actuación de los señores admitidos a la oposición para cubrir en propiedad dos plazas de Conserjes, se ha obtenido el siguiente resultado:

1. Hernández Llamas, Antonio.
2. Hidalgo García, José María.
3. Ajenjo Bermejo, Juan.
4. Torres Maeso, Alfonso.
5. Martínez Mota, Francisco.
6. Del Río González, Teótimo.
7. Muñoz García, José.
8. Ortiz González, Jacinto.
9. Bolaños Ríos, Clemente.
10. Sacristán Ocaña, Rafael.
11. Santos Caballero, Andrés.
12. Galán Sampedro, Felicitísimo.
13. Fernández Gironés, Eugenio.
14. Periente Romero, Ismael.
15. Bueso Jiménez, José.
16. Corrales Martínez, Modesto.
17. Astorga Barea, Fernando.
18. Astorga Barea, Francisco Luis A.
19. Arroyo Llamas, Ricardo.

Se convoca a los señores opositores para la práctica del primer ejercicio el día 27 de marzo, a las diecisiete horas, en la Casa Consistorial de esta localidad.

Parla, 14 de febrero de 1980.—El Alcalde.—3.118-E.

4255 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por la que se hacen públicas las bases y convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Técnicos de Administración General.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia números 16 y 35, de fechas 19 de enero pasado y 11 de febrero actual, se publican

integradas las bases y convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de tres plazas de Técnicos de Administración General, dotadas con sueldo base correspondiente a nivel de proporcionalidad 10, pagas extraordinarias, aumentos graduales y demás emolumentos que puedan corresponderle con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición será de treinta días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sanlúcar de Barrameda, 14 de febrero de 1980.—El Alcalde. 3.068-E.

4256 *RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición libre para la provisión de cuatro plazas de Técnicos de Administración General del Cabildo Insular de Gran Canaria.*

En reunión celebrada en el día de hoy por el Tribunal calificador de la oposición libre para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Técnicos de Administración General de esta excelentísima Corporación, se ha verificado el sorteo previsto en la base quinta de la convocatoria, por el que se determina el primer opositor que deberá actuar en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, habiendo correspondido al número treinta y dos de la lista de aspirantes admitidos.

En consecuencia, el aspirante que figura con el número 32 será el primer opositor en actuar, continuando el siguiente por orden alfabético hasta completar la totalidad de la lista.

La fecha de celebración de las pruebas de esta oposición será la de veinticinco de marzo del presente año, a las nueve de la mañana, en esta Casa-Palacio Insular.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en las bases de la convocatoria y demás disposiciones de aplicación.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de febrero de 1980.—El Presidente.—3.175-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4257 *REAL DECRETO 341/1980, de 22 de febrero, por el que se acuerda la incautación de la Empresa «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», se designa el Consejo de Incautación y se determinan sus normas de funcionamiento.*

Por Real Decreto tres mil cuarenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, se reconoció la posible aplicación a «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA) de los preceptos contenidos en la Ley de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve sobre intervención del Estado en Empresas mercantiles e industriales a tenor de la solicitud presentada por los representantes de la Sociedad en la que se exponía la imposibilidad de hacer frente a los gastos derivados de la continuidad y funcionamiento de la Empresa.

El Gobierno es consciente de que la decisión es de carácter absolutamente excepcional y ha acordado asumir la iniciativa de la incautación, como único procedimiento para obtener el saneamiento y reestructuración de la Empresa, con objeto de devolverla a una situación normal de funcionamiento.

Esta decisión, de carácter excepcional, ha resultado necesaria por las siguientes razones: Por tratarse de un sector en el que ha existido una crisis generalizada en los últimos años, por encontrarse la Empresa en un área de muy escasa industrialización; por afectar a una plantilla amplia, de unas dos mil personas, y con bajo nivel salarial, y por el hecho de haberse agotado previamente todas las vías posibles de solución y haberse constatado la imposibilidad de que la Empresa, carente de soporte financiero, pudiera afrontar la situación planteada aparte de las restantes circunstancias concurrentes.

El reciente acuerdo de la Junta general de accionistas de solicitar la suspensión de pagos de la Sociedad, así como el compromiso de esfuerzo firmado por los trabajadores, como es el moderar los incrementos salariales durante los años mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno, aceptar la movilidad interna de plantilla, regulaciones temporales de empleo y reducción de plantilla, previa discusión de las bases

técnicas, así como el comprometerse a la ausencia de conflictividad laboral, agotando todas las vías de negociación, han permitido además la aplicación de este remedio excepcional de intervención, por lo que procede la designación de los miembros del Consejo de Incautación que ha de regirlo y la determinación de las normas a las que ha de ajustarse aquél en su funcionamiento.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Atendiendo a las peticiones formuladas por los representantes de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», se declaran de aplicación a HYTASA, con la finalidad de evitar la paralización del trabajo en las factorías de la misma, los preceptos de la Ley de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre intervención del Estado en Empresas de determinadas características.

La intervención tendrá carácter temporal y durante la misma los órganos de administración de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», funcionarán sólo a los efectos legales anteriores a dicha medida.

Artículo segundo.—El Consejo de Incautación de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», actuará con tal denominación, bajo la dependencia de la Dirección General del Patrimonio del Estado, gozando de personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad legal para cuantos actos y contratos fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines, acomodando su actuación a las normas de una Empresa mercantil.

El Consejo de Incautación se hará cargo de las factorías de la Empresa intervenida, mediante las formalidades necesarias, debiendo, inmediatamente, quedar establecidas de modo inequívoco las cifras del balance de la Empresa propietaria, con referencia a la fecha de iniciación de la intervención.

Las instalaciones de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», continuarán sus actividades bajo la dirección del Consejo de Incautación, independientemente de las obligaciones financieras anteriores.